

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
1. CONTRATO:	Contrato CTO 063-2025 OC 149624
2. CONTRATANTE:	El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, identificado con NIT 899.999.020-7, representado legalmente por el señor José Albeiro Rodríguez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.551, quien actúa en calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 0912 del 13 de agosto de 2025, expedido por el Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. CONTRATISTA:	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS
4. IDENTIFICACIÓN:	Nit. 819006966
5. OBJETO:	“Contratar los servicios de conectividad y seguridad perimetral conforme los requerimientos técnicos mínimos y demás requisitos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del simulador del Acuerdo Marco de Precios vigente para la Prestación de Servicios de Conectividad IV No. CCE-SNG-AMP-003-2024, mediante el mecanismo de Tienda Virtual del Estado Colombiano.”
6. VALOR:	SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$69.156.832) M/CTE, incluido IVA
7. FORMA DE PAGO:	El Departamento Administrativo de la Función Pública pagará el valor del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios, para la contratación de los servicios en mensualidades vencidas, previa presentación de la respectiva factura y expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, sin que el monto total de los servicios suministrados pueda exceder la cuantía total del contrato.
8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13025
9. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías como requisitos de perfeccionamiento.

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

	<p>Se firmará acta de inicio durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la instalación de los servicios contratados como requisito previo de ejecución. Este documento debe establecer las fechas de inicio de operatividad de los servicios, la secuencia de acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual y demás disposiciones que acuerden las partes. Una vez firmado este documento se procederá a dar inicio a la ejecución del contrato.</p> <p>Nota: La provisión de los servicios de conectividad debe hacerse previo al vencimiento del contrato actual a partir del ocho (08) de agosto de 2025.</p>
10. FECHA DE INICIO EJECUCION EN SECOP:	Ocho (08) de agosto de 2025
11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	David Arturo Sánchez Mendoza

CONSIDERACIONES

- Que el funcionario David Arturo Sánchez Mendoza, en su calidad de supervisor del contrato, mediante comunicación del 29 de diciembre de 2025, solicitó al ordenador del gasto, Dr. José Albeiro Rodríguez Ocampo, en su calidad de Secretario General del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la autorización para iniciar el trámite de modificación del contrato.

Dicha autorización tiene como propósito prorrogar el contrato **hasta el día treinta diez (10) de marzo de 2026**; como consecuencia de ello, adicionar presupuestalmente al citado contrato la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 32.273.499,32) M/CTE.**, incluidos todos los costos derivados de su ejecución, modificar el valor total y la forma de pago,

- Que, el Doctor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ OCAMPO, en su calidad de Secretario General de Función Pública, autorizó efectuar la modificación solicitada por el Supervisor del contrato.
- Que el supervisor manifiesta que los servicios de internet, conectividad, seguridad y VPN no solo permiten el acceso a los sistemas de información alojados en la nube privada y a la red institucional de la entidad, sino que además contribuyen de manera directa a la

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

prestación de un servicio eficiente por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública hacia todos sus grupos de valor, las entidades públicas, la ciudadanía, el Gobierno nacional y los órganos de control y vigilancia.

Así mismo, señala que dichos servicios resultan fundamentales en la medida en que garantizan la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de información y, por ende, de los datos que administra la entidad. En este sentido, la omisión o interrupción de los servicios de conectividad e internet impacta negativamente la capacidad institucional para una adecuada comunicación e interconexión de su infraestructura tecnológica y de información.

Por lo anterior, se hace necesario disponer de manera continua y oportuna de los servicios de conectividad, así como contar en la sede del Departamento Administrativo de la Función Pública con los servicios de canal de internet y canal de datos, incluyendo los servicios de seguridad que requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales.

4. Que la adición y prórroga del contrato se solicitan en razón a la necesidad de contar con los servicios contratados para mantener la conexión de forma ininterrumpida, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial, esto es, con base en un consumo mensual proyectado de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 14.536.766,00) M/CTE IVA incluido. Para lo anterior, el contratista Media Commerce Partners SAS allegó la oferta para prestar el servicio por un plazo adicional de dos (2) meses y diez (10) días, conforme a lo ofrecido en la propuesta inicial del contratista; en consecuencia, es procedente adicionar el contrato por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 32.273.499,32) M/CTE incluido IVA y demás gastos asociados.
5. Que, al momento de la solicitud, se tiene el siguiente estado financiero:

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

Pagos Efectuados / Pagos Programados				
Fechas de pagos programados	No. orden de pago	Fecha orden de pago	No. de factura (si aplica)	Valor
04/09/2025	309825	26/09/2025	MECO1462697	\$10.604.047,00
04/09/2025	394698925	16/10/2025	MECO1464912	\$13.831.366,00
04/09/2025	364025	12/11/2025	MECO1467270	\$13.831.366,00
04/09/2025	Pendiente	Pendiente	MECO1469663	\$13.831.366,00
04/09/2025	Pendiente	Pendiente	MECO1469671	\$13.831.366,00
Valor total pagado				\$65.929.511,00

6. Que, los valores ofertados en la cotización del 26 de diciembre de 2025 se mantendrán durante la presente adición y prorroga No. 01, correspondiente a conectividad.
7. Que, como consecuencia de la prórroga por dos (2) meses y diez (10) días, se adiciona la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 32.273.499,32) M/CTE, quedando el contrato con un valor total de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 101.430.331,32) M/CTE incluido IVA.
8. Que, producto de lo anterior, se requiere modificar la forma de pago del contrato de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO:

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP cancelará así:

1. Dos pagos mensuales de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 13.831.500,00) M/CTE incluido IVA y demás gastos asociados al contrato, correspondiente al valor de los servicios del mes de enero y febrero de 2026 y un último pago de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.640.499,32) M/CTE incluido IVA y demás gastos asociados al contrato, correspondiente al valor de los servicios por diez (10) días del mes de marzo de 2026.
9. Que, revisada la solicitud y los documentos que la soportan, se considera procedente autorizar la modificación solicitada, toda vez que se enmarca dentro de las facultades contractuales de la entidad, no altera las condiciones esenciales del contrato, y se justifica en aras de garantizar la claridad y coherencia en los términos pactados.

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

10. Que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, y las consideraciones previamente señaladas permiten evidenciar la necesidad de suscribir documentos modificatorios que alteren determinadas estipulaciones inicialmente pactadas.

En el presente contexto, la jurisprudencia ha establecido pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, la procedencia de suscribir documentos modificatorios que alteren determinadas estipulaciones inicialmente pactadas:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

11. Que, del mismo modo, el Consejo de Estado⁴, ha expresado lo siguiente en la materia:

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar ... diferencias, (*ibidem*), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.»*

12. Que, el Contrato de Prestación de Servicios **CTO 063-2025 OC 149624**, se encuentra vigente.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR al contrato por orden de prestación de servicios **CTO 063-2025 OC 149624** hasta el día diez (10) de marzo de 2026.

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

PARÁGRAFO: En consecuencia, se modifica la cláusula “TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN” del Anexo de Generalidades del contrato de prestación de servicios **CTO 063-2025 OC 149624**, la cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y diez (10) días, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías como requisitos de perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR PRESUPUESTALMENTE el valor del contrato **CTO-063-2025 OC 149624**, en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 32.273.499,32) M/CTE**. Incluido IVA y los demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, el valor total de Contrato **CTO-063-2025 OC 149624**, será de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 101.430.331,32) M/CTE**, incluidos todos los costos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la **FORMA DE PAGO** del contrato **CTO-063-2025 OC 149624**, la cual quedará de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO:

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP cancelará así:

1. Dos pagos mensuales de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 13.831.500,00) M/CTE incluido IVA y demás gastos asociados al contrato, correspondiente al valor de los servicios del mes de enero y febrero de 2026 y un último pago de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.640.499,32) M/CTE incluido IVA y demás gastos asociados al contrato, correspondiente al valor de los servicios por diez (10) días del mes de marzo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA deberá modificar la vigencia de los amparos descritos en la póliza; la modificación a la póliza deberá ser cargada en la plataforma SECOPII para su aprobación a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del Contrato **CTO 063-2025 OC 149624**, suscrito entre el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y **MEDIA COMMERCE**

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO 063-2025 OC 149624 SUSCRITO ENTRE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP.

PARTNERS SAS, que no se modifiquen mediante el presente documento, continuarán vigentes en todos sus términos, así como las estipulaciones contenidas en los documentos que integran, modifican, o adicionan el convenio, siempre que no sean contrarias a lo aquí pactado.

CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación No. 01 al Contrato **CTO 063-2025 OC 149624**, se perfecciona con la firma de las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN: La presente modificación N° 02 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 145-2024, será publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Diego Alejandro Hernández R – Abogado Profesional Especializado Grado 18 - Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Nubia Isabel Molina Narváez – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.

Aprobó: José Albeiro Rodríguez Ocampo – Secretario General (Ordenador Del Gasto).